

**REGLAMENTO INTERNO SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA
DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ**

**TÍTULO I: MARCO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo. 1 (FUNDAMENTO ESTATUTARIO Y LEGAL, OBJETO DEL REGLAMENTO):

- I. El presente Reglamento General, se fundamenta y tiene como fuente la Constitución Política del Estado, La Ley N° 1449, el Estatuto de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz (SIB-SC) y las leyes vigentes.
- II. Tiene por objeto regular el funcionamiento de la Sociedad de Ingenieros Departamental Santa Cruz, de acuerdo a su Estatuto orgánico estableciendo sus normas internas de organización, así como las reglas a las que deberán sujetarse las y los miembros en general y sus representantes en el ejercicio de las funciones institucionales, en el ámbito de las atribuciones y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado, el Estatuto de la Sociedad de ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz y demás normativa vigente.
- III. Las normas de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio, en lo que corresponda, a quienes intervengan en el funcionamiento y procedimientos de la SIB-SC.

Artículo. 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL): El presente Reglamento General es de cumplimiento obligatorio para todas(os) los miembros de la SIB-SC, en lo que corresponda, a quienes intervengan en el funcionamiento y procedimientos de la SIB-SC.

Artículo. 3 (SEDE DE LA SIB-SC): La sede de funciones de la SIB-SC es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sin perjuicio de que pueda apertura y desarrollar actividades mediante filiales en cualquiera de las provincias del territorio departamental.

Artículo. 4 (ATRIBUCIONES DE LA SIB-SC): La SIB-SC ejerce de manera autónoma las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la ley N°1449, y el Estatuto de la SIB-SC.

Artículo. 5 (Glosario de términos): A efectos de la Correcta aplicación e interpretación de los términos del presente reglamento y del Estatuto Orgánico Objeto de este, se establecen los siguientes términos:

EJERCICIO PROFESIONAL.- Se considera ejercicio profesional de Ingeniería todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos técnicos en materias de su respectivo ramo.

FUNCIÓN INSTITUCIONAL.- El desempeño de un cargo en un órgano directivo, disciplinario, electoral, de control especial de la SIB-SC.

PROFESIONAL INGENIERO: Persona que desarrolla la profesión de Ingeniero y está capacitada para el desarrollo de la misma, conforme a los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1449.

RAMA DE LA INGENIERÍA: Ciencia que tiene su origen en un mismo tronco de la Ingeniería.

ESPECIALIDAD EN LA INGENIERÍA: Rama de la ciencia o del arte a la que consagra una persona en la Ingeniería.

PERITO: Sabio, experimentado, capacitado, para desempeño de una ciencia ó arte dentro de la Ingeniería.

INGENIERÍA: Aplicación de los conocimientos profesionales de los Ingenieros dentro de las Ciencias Físicas, Químicas, Matemáticas, Agrimensura, Agronomía, Geodesia, Geografía, Geología, Zootecnia, Informática, Ciencias de la Computación, Calculista Científico, Financiero y Comercial.

EJERCICIO PROFESIONAL: Se considera ejercicio profesional de la Ingeniería a todo acto o actividad que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos técnicos, científicos, matemáticos y financieros.

CAMPO PROFESIONAL: Espacio que corresponde al ámbito de una profesión.

SOCIEDAD: Comunidad de personas de igual profesión, que se rigen por sus propias reglas y estatutos.

ASOCIACIONES: Conjunto de asociados, para un mismo fin.

VISADO: Dar validez a un documento, reconocerlo con visto bueno, en el caso específico de la SIB-SC se trata del procedimiento mediante el cual se verificará el cumplimiento normativo en la elaboración de un proyecto mediante un (check list) de los aspectos regulados por norma específica.

ENAGENAR: Pasar a otro Dominio.

TUICIÓN: Acción y resultado de guardar o defender. En el caso de la SIB-SC es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a los Colegios de especialidad señalados estatutariamente, respecto al desarrollo de las asociaciones dentro de estos.

ADSCRITO: Destinado o puesto en la SIB-SC.

GREMIO: Asociación profesional formada por personas que tienen el mismo oficio.

ENTIDAD CIVIL: Se denomina asociación civil a aquella entidad privada sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos, o de índole similar, con el objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad socio-cultural.

SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA: El término «sociedad civil» designa todas las formas de acción social llevadas a cabo por individuos o grupos que no proceden del Estado y no están dirigidos por él.

ENTE FEDERADO: agrupación institucionalizada de entidades sociales relativamente autónomas.

EROGACIONES: Distribución de bienes o caudales.

EXCENTO: Que está o queda libre o de una obligación.

APARTIDISTA: Se refiere a la no pertenencia o adscripción a ningún partido político concreto.

PATRIMONIO: Conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica

DISOLUCIÓN: Acción de disolver o disolverse. Deshacer la unidad de un grupo, especialmente de aquel en el que sus miembros están unidos por un acuerdo o contrato.

LIQUIDACIÓN: Hacer desaparecer radicalmente algo.

FEHACIENTE: Que prueba o da fe de algo de forma indudable.

INHIBIR: Que un asociado en ejercicio de la función institucional no intervenga o prosiga en el conocimiento de una causa o ejercicio por no ser de su competencia y tener justificación.

TÍTULO II: CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA SIB-SC

CAPÍTULO II: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, SEDE Y ATRIBUCIONES DE LA SIB-SC

Artículo. 6 (NATURALEZA JURÍDICA DE LA SIB-SC): La SIB-SC es de naturaleza Civil Sin Fines de Lucro, representa a todos los profesionales ingenieros legalmente registrados en el Departamento de Santa Cruz, ejerce la potestad de controlar y regular el ejercicio profesional dentro del Departamento de Santa Cruz, en el marco de la Constitución Política del Estado, la ley N° 1449, el Estatuto de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y leyes vigentes.

Artículo. 7 (COMPOSICION DE LA SIB-SC): La está constituida por tres (3) órganos de Gobierno y cuatro (4) órganos especiales, de la siguiente manera:

1. El Constitutivo: Asamblea General.
2. Directivo: Junta Directiva Departamental y Directorio.
3. Administrativo Planta Administrativa (representada y a cargo de la Gerencia de la Institución)

Los Órganos Especiales de la SIB-SC son:

1. Tribunal de Honor
2. Comité Electoral
3. Comité de Fiscalización
4. Consejo Consultivo
5. Comités Técnicos

Artículo. 8 (SEDE DE LA SIB-SC): La sede de funciones de la SIB-SC es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sin perjuicio de que pueda apertura y desarrollar actividades mediante filiales en cualquiera de las provincias del territorio departamental.

Artículo. 9 (ATRIBUCIONES DE LA SIB-SC): La SIB-SC ejerce de manera autónoma las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la ley N°1449, y el Estatuto de la SIB-SC.

TÍTULO II: MIEMBROS

CAPÍTULO III: DIPOSICIONES GENERALES

Artículo. 10 (CLASIFICACION DE MIEMBROS): Los miembros de la SIB-SC, se clasifican en:

- a. Miembros Individuales
- b. Miembros Colectivos

CAPÍTULO IV: MIEMBROS INDIVIDUALES

Artículo. 11 (MIEMBROS INDIVIDUALES): Son miembros individuales de la SIB-SC, y se les reconoce como socio o igualmente como afiliado, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°1449, todos los profesionales que se matriculen en la SIB-SC y se hallen legalmente inscritos en el Registro Nacional de Ingenieros, que no se encuentren suspendidos por el Tribunal de Honor y que cumplan con lo establecido por la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el Estatuto de la SIB-SC, el presente reglamento y el Código de ética. Existen cuatro categorías de miembros individuales: Activos, Pasivos, Eméritos, Temporales y una nominación especial denominada Honorarios.

Artículo. 12 (REQUISITOS PARA INRESAR): Es requisito para ingresar a la SIB-SC: Ser profesional Ingeniero con título profesional otorgado por las Universidades Bolivianas de acuerdo a los artículos 92 y 94 de la Constitución Política del Estado, o los expedidos por universidades extranjeras que se hubieren revalidado y legalizado en Provisión Nacional, cuya solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Ingenieros fuere aprobada y quede habilitado en el ejercicio profesional de la Ingeniería. También podrán ser profesionales técnicos de grado medio y superior que acrediten su formación y obtengan su Registro aprobado en la SIB Nacional. La inscripción en el Registro Nacional de Ingenieros, se encuentra previsto en los Artículos 3, 9 y 15 de la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

CAPÍTULO V: MIEMBROS COLECTIVOS

Artículo. 13 (MIEMBROS COLECTIVOS): I.- Son miembros colectivos de la SIB-SC, Colegios de Especialidades Departamentales y toda persona jurídica que aglutine a los Ingenieros del Departamento debidamente registrado en la SIB y con fines profesionales.

II.- Las Asociaciones conformadas en el seno de la SIB-SC quedarán bajo la tuición de los Colegios de Especialidades, debiendo adecuar sus fines al propósito de la especialidad del Colegio y se regirán por un reglamento específico que regule su funcionamiento, derechos y obligaciones.

Artículo. 14 (CONFORMACIÓN DE MIEMBROS COLECTIVOS): Los Colegios de profesionales de las distintas áreas y especialidades de la ingeniería, que deseen formar parte de la SIB-SC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Afiliación previa de todos los ingenieros miembros del Colegio solicitante, con su debido Registro nacional de ingenieros.
 - b. Conformación mínima de 25 miembros activos de la respectiva especialidad y con mínimo de un año de antigüedad inscrito en la SIB-SC, para conformar Colegios de Especialidades.
 - c. Copia del Estatuto Orgánico del Colegio solicitante aprobado por Asamblea General de Asociados Activos de la Especialidad con un quórum mínimo de 25 asociados.
 - d. Solicitud de afiliación del Colegio, escrita y dirigida al Directorio Departamental de la SIB-SC y reconocida en la Junta Directiva Departamental.
 - e. Copia legalizada por autoridad competente de la resolución que concede la personalidad jurídica al Colegio solicitante.
- II. La Conformación de un Colegio de Especialidad estará sujeta a un procedimiento específico para este fin.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo. 15 (DERECHOS DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES): I.- Son derechos de los miembros individuales de la SIB-SC:

- a. Participar de las actividades de la SIB-SC.
- b. Intervenir como elector o como elegido en las elecciones que convoque la SIB-SC previo cumplimiento de los requisitos exigidos para estos fines.
- c. Formular por conducto regular las peticiones y proposiciones que sean de beneficio para la SIB-SC y sus asociados.
- d. Solicitar respaldo, protección y/o cooperación de la SIB-SC, cuando considere que sus derechos profesionales se hallen conculcados o amenazados.
- e. Ejercer cargos Directivos y participar en Comisiones permanentes, temporales o especiales, conformadas por la SIB-SC.
- f. Gozar de todos los beneficios que la SIB-SC crease o consiguiese para sus asociados, con las limitaciones determinadas en cada beneficio.
- g. Acceder a la información generada en la Institución, en el desenvolvimiento administrativo, económico, social y técnico.
- h. Denunciar las faltas y delitos cometidos en el Ejercicio Profesional, así como el ejercicio ilegal de la profesión, para que la SIB-SC realice las acciones correspondientes.
- i. A conformar Colegios y/o Asociaciones por especialidades, de acuerdo a su formación profesional.

Artículo. 16 (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES) I.- Son obligaciones y deberes de los miembros individuales de la SIB-SC:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 1449, el Decreto Reglamentario N° 26582, el presente Estatuto Orgánico, el Código de Ética Profesional, los procedimientos y demás resoluciones de la SIB-SC.
- b. Recabar y mantener vigente el correspondiente credencial profesional.
- c. Informar cualquier modificación en sus datos, para mantener actualizada la base de datos de los Asociados.

- d. Firmar y usar el sello profesional para todo proyecto o documento relativo al ejercicio de la profesión.
- e. Todo Profesional registrado en la SIB-SC que firme y selle estudios, planos, proyectos, informes, avalúos, peritajes, actas de defensa de Tesis y cualquier otro documento relacionado al campo del ejercicio de la Ingeniería, deberá tener sus obligaciones económicas al día.
- f. Prestar su apoyo y cooperación en los temas y casos en que la SIB-SC le solicite colaboración.
- g. Cumplir las funciones e integrar las comisiones que la SIB-SC, le encomiende.
- h. Concurrir a las Asamblea General Departamental Ordinarias y Extraordinarias.
- i. Cumplir con los aportes económicos que contribuyen al sostenimiento de la SIB-SC.
- j. Acatar disciplinadamente los fallos emitidos por el Tribunal de Honor.
- k. Denunciar las faltas y delitos cometidos en el Ejercicio Profesional, así como el ejercicio ilegal de la profesión, para que la SIB-SC realice las acciones correspondientes.

Artículo. 17 (DERECHO DE LOS MIEMBROS COLECTIVOS): La SIB-SC reconoce a los Colegios Departamentales de Especialidades y la A.B.I.S. SC. los siguientes derechos:

- a. Recibir un porcentaje de los aportes mensuales de los Asociados afiliados a ese Colegio de acuerdo a Resolución de Junta Directiva Departamental.
- b. Recibir un porcentaje de los aportes de los Asociados por visado de proyectos de acuerdo a la rama o especialidad de la Ingeniería.
- c. Organizar en forma conjunta o independiente de la SIB-SC eventos académicos, sociales o de otra índole para los afiliados a su Colegio y/o Asociación.
- d. Disponer de un espacio físico asignado por la SIB-SC en la sede, para las reuniones de su Directorio Departamental u otro tipo de actividades.
- e. Utilizar de manera gratuita las instalaciones y equipos de la SIB-SC, respetando las normas establecidas para el uso de sede.
- f. Participar en la Junta Directiva Departamental a través de su Presidente o un miembro delegado del Directorio Departamental de cada Colegio de Especialidad, autorizado por escrito y con competencias plenas.
- g. Participar activamente en las actividades de la SIB-SC.
- h. Formular reclamos ante las instancias correspondientes cuando afecten los intereses de sus integrantes.
- i. Recibir información técnica y económica de las actividades de la SIB-SC.
- j. Emitir opiniones a través de sus presidentes o Comités Técnicos en coordinación con la SIB-SC.
- k. Contar con asesoramiento legal y administrativo de la SIB-SC.

Artículo. 18 (OBLIGACIONES MIEMBROS COLECTIVOS): Los Colegios adscritos a la SIB-SC y la A.B.I.S. SC. están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Participar en la Junta Directiva Departamental a través de su Presidente o un delegado, miembro de su Directorio Departamental, debidamente acreditado mediante nota firmada del Colegio de Especialidad, con la facultad para tomar decisiones en la Junta Directiva Departamental.
- b. Disponer de sus recursos económicos para beneficio de sus Colegiados.

- c. Organizar eventos académicos, deportivos, sociales o de otra índole para beneficio y participación de sus Colegiados.
- d. Prestar su apoyo y cooperación en los temas y casos en que la SIB-SC le solicite colaboración.
- e. Participar activamente en las actividades de la SIB-SC.
- f. Trabajar y coordinar con la SIB-SC.

CAPÍTULO VII: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO

Artículo. 19 (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO): I. La calidad de miembro y/o asociado es única y personal, a la que podrán acceder las personas que dieran cumplimiento con los requisitos legales y estatutarios determinados. No es transferible por causa de muerte, ni puede transmitirse por otro acto jurídico.

II. Los miembros de la SIB-SC podrán ser suspendidos temporalmente de su condición de asociado cuando lo dictamine el Tribunal de Honor, previo proceso por causa justificada establecido en el Código de Ética Profesional y demás disposiciones de la SIB y/o la SIB-SC. Los miembros de la SIB-SC perderán definitivamente su condición de miembros únicamente por defunción.

III. Durante el periodo de suspensión temporal del Ejercicio Profesional, el Profesional no se libera de cumplir con sus obligaciones pecuniarias, así como también de acatar el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la SIB-SC.

CAPITULO VIII: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo. 20 (ÓRGANOS PRINCIPALES): Los Órganos de Gobierno, Dirección y Administración de la SIB-SC son:

- a. CONSTITUTIVO: Asamblea General.
- b. DIRECTIVO: Junta Directiva Departamental y Directorio Departamental.
- c. ADMINISTRATIVO: Planta Administrativa a cargo de la Gerencia General

Artículo. 21 (ÓRGANOS ESPECIALES): Son órganos Especiales de la SIB-SC:

- a. DISCIPLINARIO: Tribunal de Honor Departamental.
- b. DE APOYO: Comité Electoral, Comité de fiscalización, Consejo Consultivo, Comités Técnicos.

Artículo. 22 (FILIALES): La SIB-SC, para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades puede aperturar Filiales administrativas de acuerdo a reglamento específico, dentro del Departamento de Santa Cruz, encargadas todas ellas de dar cumplimiento a la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, disposiciones legales complementarias y al presente Estatuto Orgánico.

Artículo. 23 (DE LA ASAMBLEA GENERAL): Las atribuciones de la Asamblea General están establecidas en Estatuto Orgánico.

Artículo. 24 (COMPOSICIÓN: LA SIB-SC): será dirigida, representada y administrada por un Directorio Departamental constituye el órgano de Gobierno directivo de la SIB-SC a la que representará en el ámbito Departamental, Nacional e internacional que está compuesto por Nueve (9) miembros titulares y Dos (2) Vocales. Dentro de los miembros titulares se encuentra el presidente, Vicepresidente, Director de Régimen Económico, Director de Ejercicio Profesional, Director de Secretaría y Comunicación, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico, Director de Coordinación Técnica, Director de Vinculación Institucional, Director de Deportes y Cultura, y Dos (2) Directores Vocales. Contará también con una Junta Directiva Departamental estará constituida por los nueve (9) miembros titulares del Directorio Departamental, los Presidentes de los Colegios de Especialidades Departamentales y la A.B.I.S. SC. reconocidos por la SIB-

SC, Deliberará bajo la dirección del Presidente de la SIB-SC y sus decisiones para los temas convocados serán de plena ejecutoria y de obligatorio cumplimiento para todos sus Miembros.

Artículo. 25 (ELECCIÓN DEL DIRECTORIO): El Directorio será elegido cada dos años en el segundo viernes del mes de Septiembre y posesionado en el mes de Octubre, mes aniversario de la S.I.B., en la Asamblea General de Asociados Ordinaria, mediante el sistema de lista incompleta, voto directo, escrito y secreto, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo una vez más en el siguiente periodo y hasta dos veces más de forma discontinua, de acuerdo a Reglamento de Elecciones

Artículo. 26 (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO): Las atribuciones de los diferentes miembros del Directorio están establecidas el Estatuto Orgánico.

CAPITULO IX: CONSTITUCIÓN, DISPOSICIÓN, RESPONSABILIDAD Y DESTINO

Artículo. 27 (CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO): El patrimonio de la SIB-SC está constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, cesión, donación y transferencias que se hayan obtenido y se obtengan a favor de la Institución, así también por los demás ingresos que genere o sean aportados. La protección y administración de este patrimonio compete a la Junta Directiva Departamental y al Directorio Departamental.

Artículo. 28 (DEL MANEJO DE LOS RECURSOS): Los recursos económicos de la Asociación se manejarán a través del Sistema Bancario Nacional, mediante cuentas corrientes y cuentas de ahorro.

Artículo. 29 (GESTIÓN PATRIMONIO): Ningún personero de la SIB-SC podrá en forma alguna vender, transferir, enajenar o pignorar bien alguno, sin expresa y escrita Resolución emanada de la Junta Directiva Departamental. Para bienes inmuebles, muebles o de valor comercial mayor a tres mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 3.000) deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo. 30 (RESPONSABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO): I. La responsabilidad por la administración, control y vigilancia de los recursos es solidaria y recae en orden de prelación en el Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General de la SIB-SC, salvo las observaciones oportunamente incluidas en Resoluciones y Actas de Reunión de Directorio Departamental.

II.- Los temas Administrativos son responsabilidad del Gerente General y el Presidente de la SIB-SC

Artículo. 31 (DESTINO PATRIMONIO): Los ingresos y el patrimonio de la SIB-SC serán destinados exclusivamente a los fines indicados en la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y el presente Estatuto Orgánico y en ningún caso podrán distribuirse directa o indirectamente entre los Asociados, ya que los asociados de la SIB-SC no tienen ningún derecho de propiedad sobre el patrimonio de la institución. En caso de disolución y liquidación de la SIB-SC, su patrimonio será destinado a entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.

CAPÍTULO X: CONTABILIDAD Y CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL

Artículo. 32 (CONTABILIDAD): I.- La contabilidad estará bajo la responsabilidad del Director del Régimen Económico en orden de p, tendrá a su cargo los Libros de ingresos y egresos, en su caso con la aprobación de la Asamblea General anual de asociados, la contratación de una Auditoria para la presentación del informe económico para su respectiva aprobación y conformidad de los asociados.

II.- El Ejercicio Fiscal será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y el cierre del Ejercicio Fiscal será cada treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO IV: DISOLUCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL EN CASO DE EXTINCION DE LA PERSONA JURIDICA

Artículo. 33 (CAUSALES DE EXTINCIÓN): I.- La SIB-SC se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 64 del Código Civil, disposiciones legales vigentes o por decisión de la Asamblea General por causas debidamente fundamentadas, en la forma y en las condiciones que establezca la Asamblea General.

II.- Resuelta que fuera la disolución de la SIB-SC, por cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto Orgánico, la Asamblea General designará tres liquidadores, dos serán designados de entre los más destacados miembros de la asociación, y el otro será una persona de reconocida honorabilidad de la comunidad, ajena a la institución, como ser un notario de fe pública.

CAPITULO XI: REESTRUCTURACIÓN

Artículo. 34 (REFORMA DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO): Las reformas estatutarias y/o reglamentarias sólo podrán realizarse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con el voto favorable de la mayoría de los miembros activos presentes en Asamblea General.

Artículo. 35 (VIGENCIA): Este Reglamento tendrá una vigencia permanente e indefinida, a partir de su fecha de aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

**Es dado en la sede de la Sociedad de Ingeniero de Bolivia
Departamental Santa Cruz en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el
día jueves 21 de diciembre del año 2017.**

Ing. Carlos Alberto Dabdoub de Udaeta
Vice – Presidente

Ing. Luis Fernando Balcázar Mercado
Presidente

Ing. Fernando Paz Serrano
Director de Régimen Económico

Ing. Kathia Consuelo Lara Melgar
Director del Ejercicio Profesional

Ing. María Silvia Arteaga Leños
Director

Ing. Jorge Yimmy Franco Malgor
Director

Ing. Carla Patricia Álvarez Hidalgo
Vocal

Ing. Ronald Chavarría Zabala
Director

Ing. Freddy Zeballos Caba
Vocal